

PROCESO de INFANTEONIA:

LASIERRA , Antonio

LOSCORRALES

1817

355/
A-23



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1817

o
Viera de documentos de Infan
toma de D.^{no} Antonio Sasienna
vecino del lugar de los for
rales Aldea orla Gilla a doarre

N.º 3º

355/23



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Cartas de desy de la villa de Roana N.º de la villa
de Roana, hallado al presente en la villa de Roana
Certifico de fe y verdadero testimonio a los S.ºs.
el presente vieren: Me en este dia de la fha. de Auto,
no de enero, de Pedro Orta y J. Ramon Orta han
procedido ante los S.ºs. Vicente Lacambra y Thomas
Lopez Al.º y S.ºs. de la p.ª de la villa segun
viendoles les manifestase los libros de resolucio
nes de la misma en q. constan haberse venido
las copias de sus respectivas referencias y la
republicacion con q. se hallan en la casa de referen
cias asi en esta villa como en el pueblo de
dos coronales donde son vecinos; y los S.ºs. Al.º y
S.ºs. de la p.ª (presente y o el C.º) expresaron estaban
presentes a ello y haciendo registrado sobre los pape
les y quaternos q. se hallan en el Archivo de esta
villa, los q. se encuentran sin excepto, faltando
muchos a causa de haberse perdido muchos
en el tiempo del Gobierno intruso; y deseros de
llevar a efecto los requerimientos no traxeron a D.º

Juan Domingo Lacambra, y Juan Antonio Pina
 nen y D. Juan Aguilera sujetos antiguos q. han
 obtenido los empleos de Intendencia y Gobierno de
 esta Villa diferentes años, q. en de q. ex-
 presen vice han reputado a los tres ve-
 cines y doctores por Informes: los q.
 penetrados a la Idicitud de los citados
 darios y los otros unanimes aseve-
 raron haciendo visto y reputado por In-
 formes a D. Ant. Larrea, D. Pedro Omist
 y D. Ramon Otal Vecinos del ayuntamiento
 doctores, y aun hacen visto copias de
 sus respectivas Informes en los libros
 de Ayuntamiento de esta Villa: Y porq. con-
 de el presente a requerim. de D. Ant.
 nio Larrea, los otros y mandant. a la
 M. y J. Indico, el q. juro y firmo con
 los mismos en esta Villa a doce de Aven-
 te y ocho dias del mes de Mayo, año de mil
 ochocientos diez y siete

Juan Domingo Lacambra Alcalde
 Juan Antonio Pina
 Tomas Lopez 31 de Mayo
 Juan Aguilera

Testimonio de Verdad

Estanislao de y Narvaez

Quarenta maravedis

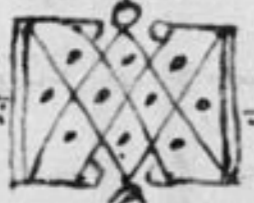


SELLO QVARTO, QVAREN-
 TAMARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Estanislao de y Narvaez D. N. vecino de la Villa
 de Bodea y hallado al presente en el ayuntamiento
 doctores de la Villa de Bodea Certifico q.
 fey y verdadero testimonio a los q. el presente vie-
 nen: que en este dia de la fecha requerido por parte
 de D. Antonio Larrea, D. Ramon Otal y D. Pedro
 Omist vecinos de este ayuntamiento de Bodea
 Acaso vecino unico del mismo ayuntamiento
 me manifestare el Catastro de haciendas y cedu-
 las cobradorias del propio ayuntamiento de Bodea
 en las cuarenta partidas consecuentes a los re-
 quierentes, y en virtud de lo requerim. me
 puso se manifesto un libranco grande con-
 uientas de peyaminos, titulado: Catastro de
 año de 1810: Y discurriendo por el, ala fecha
 en que se halla el escrito q. sigue: Citado a
 Informes: D. Pedro Omist: D. Ant. Larrea
 y Peregrin Otal: despues sigue el citado ge-
 neral: Asi mismo me hizo ostension de un
 libranco en folio grande con uientas de peyami-
 nos titulado: libro de Ayuntamiento del ayuntamiento



de doctores siendo desido Justin Texeri
 en el año 1795: En la primera foja q. se halla es
 una apoteosis de Eugenio Omist, y Antonio de
 Sierra: En la segunda se halla corida la
 1) Provision Escutaria de Infanzonía ganada
 por D. Pellexin Otal - sus hijos y sucesores de la
 gan de doctores Alcalde de la Villa de Rosas
 y Alcalde en el libro de Ayuntamiento del año mil
 setecientos noventa y ocho, ala octava foja se halla
 el escrito p.º: Estado e Infanzonía. Print.
 y Eugenio Omist = D. Pellexin Otal = D. Anto-
 nio de Sierra: En uno libro se halla lo
 2) sidada la p.º Provision Escutaria de Infanzonía
 ganada por D. Antonio de Sierra y Do-
 toriano y de mas sus hijos con otros sucesores
 respectivamente de los señores de doctores
 Alcalde de Guenea y Puboia: Asi mismo se
 hizo mención de una cedula escrita en papel
 blanco sin levienta, titulada: Reparto de la
 p.º Contribucion q. se piera en el mes de Enero
 del año de 1817: En esta cedula se halla con
 separacion los Infanzones de la del estado
 general, y sigue: Estado e Infanzonía: D. Pedro
 Omist = D. Ramon Otal = D. Ant. de Sierra: Des-
 pues sigue el estado general: Resulta asi se
 la Catatna, libro de Ayuntamiento y cedula ag.
 me referido: y por q. conite lo presente en
 este lugar de doctores a veinte y nueve de
 Enero de mil ochocientos diez y siete:

En testimonio:  de Verdaz

Craxistao de Rey y Naray

uendo



Quarenta maravedis

legua

DELLO QVARTO, QVARTO
 T A M A R A V E D I S , A Ñ O
 M I L O C H O C I E N T O S D I E Z Y
 S I E T E

Caxno Señor

Ramon e Lafiguera en nombre de D.º Antonio Sasierra Ju-
 fazon Vicino del lugar de los Corrales, Aldea de la Villa de Escar-
 y, en el Expediente a instancia del Sindico de esta, y del Corregidor
 de aquel sobre exhibicion de los titulos de los Infanzones de uno
 y otro Pueblo, como mejor proceda Digo que me ha comuni-
 cado este Expediente con las exposiciones hechas por dichos Vicin-
 os, y comprobadas que dirigen a S.º de los libros de Cata-
 tro, y Caballerias de la citada Villa con la Certificacion puesta
 al pie de las mismas, por las quales, aunque se manifiesta no
 haber un Padron formal, como debia haberlo para servir, y
 anotar en el, las personas de calidad que gozaren el privilegio de
 nobleria, o Infanzonía con los titulos que les atribuyesen esta distin-
 cion, a lo menos se advierte que por lo respectivo al lugar de los
 Corrales se halla notado con esta calidad, y en clase separada titu-
 lada de Infanzones D.º Antonio Sasierra mi parte: y en efecto
 no se podia ignorar en una, ni otra poblacion, la calidad de esta,
 por quanto recientemente, y bajo el ocho de Julio del año pasado
 de mil setecientos noventa y siete obtuso juntamente con sus
 hijos D.º Lorenzo, D.º Juan Luis, D.º Antonio menor, y otros por
 esta Real Audiencia en juicio contradictorio la Real Provision
 Escutaria de su Infanzonía, que original, y en toda la debida



forma presente la qual fue notificada, y hecha saber formalmente a la Justicia, Ayuntamiento y Sindico de la dicha Villa de Soarre, y al Regidor unico Exercente Jurisdiccion de su Aldea de los Corrales, bajo los dias nueve de Octubre, y Noviembre del siguiente año mil setecientos noventa y ocho, segun resulta de las diligencias de su Notificacion puestas a su seguida; como tambien que assi al Ayuntamiento de Soarre, como al Regidor de los Corrales, se les dio, y entrego un Exemplar, o Copia concordada, y autorizada de la citada Real Provision, para que la colocasen, y conservasen en los libros de Gobierno de uno, y otro Pueblo, y en efecto por la que respecta al de los Corrales se halla, queda en el dia, y queda a sus libros de Acuerdos la expresada Copia de la Executoria de mi Pte como se expresa en el Testimonio dado en vista de ella que presento y juro, y por lo que hace a la Villa de Soarre, aunque parece no existe tal Copia, como debia unida a los libros de sus Acuerdos, se atesta por sujetos antiguos que han obtenido los empleos de Justicia y Gobierno de aquel Pueblo, haber visto unida dicha Copia, y de otros Vecinos Infanzones unidas a dichos libros, quando ellos iban que acaro habrian faltado con motivo de haberse perdido, y desarreglado muchos papeles de su Archivo en el tiempo de la dominacion enemiga, aunque no por ello se duda en uno, y otro Pueblo de la notoria calidad de Infanzon, de que mi Parte goza, assi como la familia de

Ojal que tiene otro igual titulo, y de la misma epoca, segun se expresa en el otro Testimonio que tambien presento y juro. A vista de estos antecedentes ha sido muy inofensivo, e inoportuno, ya que no haya sido malicioso el Recurso de dicho Sindico por lo respectivo a mi Parte, y a dicho Ojal, que se hallan con una Executoria tan solemne, y reciente ganadas en sus propias personas, que no se podia dudar, ni ignorar su calidad, y menos hallandose registradas en los libros de ambos Pueblos, ocasionando con ello a mi Parte unos gastos indevidos que deberian reintegrar los Recurrentes, que tan voluntariamente han dado causa ellos contra lo acordado por S.E. en su Auto General de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, segun el qual mi Pte lejos de ser incomodado en su estado, y clase, debia haber sido defendido por los Recurrentes por su notoria calidad. En cuya Atencion

Suplico que teniendo por presentada dicha Real Provision de Executoria con las diligencias de Notificacion y Testimonios que le acompañan, se sirva mandar al Ayuntamiento y Sindico de Soarre, y al Regidor de los Corrales mantengan a mi Parte, y sus hijos comprendidos en aquella en el goce de su Infanzonia, guardando y haciendo se les guarden todos los Privilegios, exenciones, honores, y prerrogativas de tales, sin incomodarles en manera alguna que registrada, sino lo estubiere

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

en este Real Acuerdo, la citada Excofonia, se devuelva
a mi parte para su resguardo; condenando, expresamente
a los Recurrentes en los costas, y gastos que hallan sea
suonado, y ocasionen con este motivo, y demas prevenciones
oportunas que sean del Agrado de S. M. y procedan en
Justicia que pide, y para ello S. M.

D. Agustín Alegre Ramón de Arce

Zaragoza diez y nueve de Enero de 1817. Au. Grial

Case a la vista del Fiscal de S. M.

Año
H.
S. M.
Dola
Silva
Cabra
Lobera
Laredo
Ballester



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Año
H.
Dola
Silva
Cabra
Lobera
Laredo
de
Ballester

Zaragoza diez y nueve de Enero de 1817. Au. Grial

En vista de lo resuelto de este Expediente
y de lo que sobre el ha expuesto el Fiscal de
S. M. en el grial formado por el Síndico de la villa
de Caspe y Regidor de su aldea de los Comales, los
Señores del Real Acuerdo expresado al margen, man-
daron que la Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa
y Aldea de los Comales mantengan en el goce y posesion de
Infanzonías, en consecuencia de un Real ejecu-
ción de Infanzonías, a D.º Antonio Carreras y sus
hijos comprendida en ella, guardandole sus exen-
ciones y privilegios sin incomodarle en cosa alguna,
y enviandole de este, copia integral de la misma
para devuelva original con el despacho correspondiente
al Sobrep. y Aldea de = valgo =

Not. En v. y quatro de Mayo notifiqué este auto a Ramón de
Figuera Prior en míe de su pte en su persona de y certifico.

Dize D.º P.º

GOBIERNO DE ARAGON

Ora. In dho día lo notifique á Mar.^{no} Moliner por curre de su pte en
u pers.^a de g.^o Certifio.

Notario de Lerida
eee



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, =
Don Joseph Maria Puig y de Samped, Caballero pen-
sionado de Alcañal, y Distinguida Orden Española de
Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad, su Regente
en esta Real Audiencia, y Gobernador Interino del
Reyno de Aragon: A los nuestros Gobernadores
Políticos, Corregidores, Alcaldes, Mayores, Justicias,
y Jurisdiccion exercentes dentro del nuestro Reyno
de Aragon, sus Ayuntamiento, Sindico Procuradores,
Alcaldes, Bayles, y demas Personas a quienes esta
nuestra Carta Real Provision fuere presentada
y su cumplimiento pexerereca, especial, y Seno-
damente a los Ayuntamiento, y Procuradores, Sin-
dico, o Consejo Generales de los Lugares de San Lo-
xales, Aldea de la Villa, de Loarre, Aldea de
Gurrea, y Guivola, al Conde de Passet, y Comen-
to, o Capitulo de Prior y Religiosos de Nuestra
Senora del Loxeta, del orden de San Agustin de la
Regular observancia, respectivo Dueno, Tempo-
rales de estos dos ultimo Lugares, y el Conde

de Bassent delo Castellon de Ampred y Astarona
y el Baron de Espes, Dueno Temporal delo
Arzano. Hacemos saber, que en esta nuestra
Audencia, y oficio que esta a cargo del nro
infrascripto Eribano de Camara, se paze
por Miguel Antonio Tolosana, Procurador
legitimo de D. Antonio Lasierra y Tolosana
y sus hijos D. Lorenzo y D. Guardino Lasierra
y Vasarre, y D. Antonio, D. Maxiano, y D. Man
Lasierra, y Garra, de D. Josef Lasierra y
Tolosana, y sus hijos don Joseph Lasierra
Julian, D. Pedro y D. Paqual Lasierra y Cam
vecino del Lugar de Alcalá de Surra, y D. Dom
go Lasierra y Otal, Cadete del Segundo Batall
llon de Voluntarios de Aragon, y como Curador
ad Litem delo restantes sus respectivos hijos
D. Joseph, y D. Manuel Lasierra y Garra, D. Forviro, y
D. Valentino Lasierra y Crespo, D. Juan Lin
D. Lorenzo, D. Paqual, D. Mamele, D. Valentina y D.
Dona Lasierra y Otal, y D. Maxiano, D. Joseph, y D.
Mamele Lasierra e Iguaex, mediante el nom
bramiento y discernimiento otal, que se hizo
por el Tribunal en esta misma Cama, y oficio
vajo el dia tres de Julio del año mas cerca
parado de mil setecientos noventa y seis
que acepto y juro, como tal Procurador, y
Curador dio una Demanda de

Infancia del tenor siguiente. Excelentisimo Señor:
Miguel Antonio Tolosana, en nombre de don Antonio La
sierra y Tolosana, y sus hijos D. Lorenzo, y D. Juan Lin
Lasierra y Vasarre, y D. Antonio, D. Maxiano, y D. Man
ra a Dona Lasierra y Garra, y como Curador ad
Litem, nombrado por V. E. de D. Joseph, y D. Manuel
Lasierra y Garra, menores de edad de catorce años,
tambien sus hijos, deunos respectivamente delos
Lugares de Los Corrales, Alcalá de Surra, y Puñola,
y habitantes enlo Castellon de Astarona, y Arzano,
en nombre igualmente de D. Joseph Lasierra y to
losana, y sus hijos D. Joseph, D. Julian, D. Pedro, y
D. Paqual Lasierra y Camara, y como Curador
ad Litem nombrado por V. E. de D. Forviro, y D.
Valentina Lasierra y Crespo, hijos del expresado
D. Joseph Lasierra, y Camara, menores de edad
de catorce años, deunos de dicho Lugar de Alcalá de
Surra, y habitantes enlo Castellon de Ampred,
y de D. Domingo Lasierra y Otal, Cadete del Segundo
Batallon de Voluntarios de Aragon, y como Curador
ad Litem, nombrado por V. E. de D. Juan Lin, D.
Lorenzo, D. Paqual, D. Mamele, D. Valentino,
y D. Dona Lasierra y Otal, hijos del expresado
D. Lorenzo Lasierra y Vasarre, y tambien co
mo Curador ad Litem, nombrado por V. E. de D.
Maxiano, D. Joseph, y D. Manuel Lasierra e Igua
ex, hijos del expresado D. Juan Lin Lasierra
y Vasarre, vando el Poder, que paze



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ante V. C. paricio, y pongo acción Demanda contra el
Fiscal de su Magestad, y los Ayuntamiento, y Procura-
dores Sindicos, o Concejos Generales de dichos Lu-
gares de Lon Corrales, Mde a vela de Llan de Loarre,
el de esta y Lugares de Meda de Gurrea, y Bina-
rolea, y el Conde de Brassent, y Comberito o
Capitulo de Brixon y Religión de Nuestra
Senora del Lozeto, el Orden de San Agustín de la
regula de observancia, respectivo Dueño tem-
porales de estos dos últimos Lugares, y el
Conde de Brassent de los Castillos de Albornos
y Astazona, y contra el Obispo de Euzat, y
como Dueño Temporal del de Anzano, en toda
la mejor forma que haya lugar y proceda
digo: Que Juan de Sierra, vecino que fue
del Lugar de Meda de Gurrea, y quarto
quinto y sexto Abuelo de mis Padres, y
dichos menores obtubo, bajo el doce de
Noviembre del año pasado mil seis-
cientos trece, en la Real Audiencia antigua
de este Reyno, la Real Provision Exenta-
ria, y Privilegio de Infanzonía, que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

original y en debida forma presento, y aguemorefe-
zo, el que resulto, que en diez y nueve de Septiem-
bre del año mil quinientos ochenta y ocho, pareció
en la misma Real Audiencia, alegando ser Hidalg-
go, y desiendo de talen por recta línea masculina, y que
quisiera por ora su Infanzonía por posesión, pidién-
do citación contra el Procurador Fiscal de
su Magestad en este Reyno, Dueño temporal que
entonces era de dicho Lugar de Meda y sus Conjos,
y concedida la citación, y reproducida en Juicio,
habia dado su cedula de Articulo, alegando
en el primero. Que en el Monte de Murillo, en
el Lugar de Piedra Tapada, en este Reyno, de tiem-
po immemorial, hasta entonces, habia una
casa solariega del Apellido, y nombre de los
Sierras, de tal manera, q. todos los descendientes,
nacidos y procreados en dicha casa, ari lo que
entonces eran, como los pasados, y habian sido te-
nidos, y reputados por Hidalgos, y que gozaban
de todos los Privilegios, Exenciones, y Libertades
de que los otros Hidalgos del presente Reyno
acostumbraban gozar, y q. por tales eran

teni dor, y reputado de si mismo que entre otros
descendientes originarios y nacidos en dicho
de Lor Sierra, y sus descendientes de aquellamo
llamado Juan de Lasieras, su abuelo, hacia
mas de setenta años, que fue tenido, conuido,
y reputado por originario descendiente y
nacido en ella, en dicho Lugar de Piedratu-
da, con el posesorio de su Infanzonía; en el
segundo. Fue el dicho Juan de Lasieras, Abue-
lo del Provanete, contra su Matrimonio
con Francisca Martuzy, y hubo a Lopez La-
sieras, que contra su Matrimonio con
María Lasieras, y de ellos fueron el dicho
Juan de Lasieras, Provanete, con los res-
pectivos actos posesorios en dicho Lugar
de Piedratu-
da, y en el de Meda de Gurrea,
a donde residia el Provanete, pidiendo
en la conclusion de la cedula se declarase
estaba en la posesion de su Infanzonía, y
sele debia admitir a hacer la salva de
ella de vida ^{te} am., y segun fuere, y que aquella
hecha, o en otra manera, habia sido,
Infanzonía, descendientes de tales por recta linea
Masculina, y debia gozar de todo, y cada
uno de los Privilegios, Libertades, e Inmunir-
dades, que los demas Infanzones del presente
Reyno gozaban, y les estaban concedi-

das. Y habiendo provado, y publicado en dicho Pro-
ceso, y puesto en sentencia, se pronunció en el
la definitivo, declarando, que dicho Juan Lasieras
habia estado, y estaba en la posesion, segun
si de esta su Infanzonía, y debia gozar de todo
y cada uno de los Privilegios, Libertades, e Inmunir-
dades como dichos otros demas Infanzones del presen-
te Reyno, y se les debia admitir a hacer la salva
que la hizo efectivamente, y se declaro habia hecho
debidamente, y segun fuere, concediendo de pri-
legio en forma, segun estilo de dicha Real Au-
diencia. De cuyo pronunciamiento, salva, y Privile-
gio, se hizo recurso por los Procuradores Fieles,
eligiendo el modo de proceder en aquel proce-
so, segun el fuere segundo de su vindicacion,
citando nuevamente al mismo Juan de Lasieras,
y dando dichos Procuradores Fieles su cedula
de articulos con la impugnacion correspondiente,
y asignando el termino a defender a dicho Juan
de Lasieras, presento la suya insistiendo
en su declaracion, y fundando no debia hacerse la
que lo es de Leonia, entre otras cosas, porque
dentro del presente Reyno existia la Villa de
Murillo de Gallego con diversas Aldeas y entre
ellas los Lugares de Buedelmas, y Piedratu-
da que se confrontaron, y hacia mas de quinien-
tos años y asi en los antiquisimos tiempos

y existia en me dia de la Plaza, siendo como ha-
bian sido, y eran todos los descendientes, y suce-
sores de dicha familia, (cual y linage notorio)
Infanzones e Hidalgo, articulando largu-
mente su posesion, y que el mismo o qual to-
mo de notorio Infanzones e Hidalgo, habian
tenido y tenia sobre sus Cortes de Escuday
Blason de Armas de dicha familia, q. consistia en
una sierra sexando un Arbol sobre su
cozaron, y a el un lado un Leon, y encima de el
una Estrella, de cuyo qual, Linage, y familia
con el discurso del tiempo habian salido, y
procedido muchos descendientes y sucesores,
que habian ido a vivir, y residir a los Bue-
llos y Lugares circunvecinos, y entre otros a
los de los Lugares de Buendeluna, Luna, Mata,
Maxacon, Violada, y otras partes donde
se han criado, o ido a vivir, y residir por
heredad, casase, y por otros varios medios,
que con el discurso del tiempo habian sucedido,
y todos ellos en sus respectivos Lugares habian
un grado de su Infanzonia, y obtenido sen-
tencias favorables en los Excoeros, que ha-
bian inchoado por la antigua dea Real Au-
dencia, y por la Corte del Senor Justicia
mayor que hubo en este Reyno. Y por
que hacia mas de ciento y treinta años que
el dho. solar, qual y familia de los Se-

raos, que habian sido, y tenidos origen en la dho. villa
de Mexilla, y despues mudado, y continuandose en dho.
Lugar de Piedrafueta, entre otros hi dalgo, y suce-
sores, hubo y proceio uno, que se llama Lope Lasierra,
Bisabuelo de dho. Juan, Excoero, el qual fue arriero,
y residir, vivio y residio por muchos años en la
quondam Margarita Durango su muger, en el dho. Lu-
gar de Alcalá de Juxta, y hubieron a Juan de Die-
ra, que contrajo su Matrimonio con Gracia Ma-
trey, y hubo a Lope Lasierra, Padre del Excoero,
quien se su Matrimonio con Maria Lasierra,
alio Portes, el mismo Lugar de Piedrafueta,
hubo al dho. Juan de Lasierra, Excoero,
articulando tambien el posesion de su Infanzonia
en cada una de las personas arriba nombra-
das, y en su verificacion expuso, que en el libro
de mil quinientos setenta y ocho, el referido Lope
Lasierra su Padre, viviendo por entonces en
el Lugar de Benafon, para efecto de probar
y verificar su Infanzonia cito al Abogado, y
Excoero don Fiscal de su Magestad, a los Jurados
de la presente ciudad, y del mismo Lugar de
Benafon, como su Alcaide, o Barrio, y a su tiempo
dio su cedula de articulo, lo que que da expuesto
en los antecedentes, y que pendiente aquella
causa despues de estar en ella los puebas ha-
bia muerto su Padre, y parado con de diez
años, por el mes de Septiembre de año mil



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVATA MARAVEDIS, AN MIL. OCHOCIENTOS DII SIETE.

quinientos ochenta y ocho, y entonces hacia veinte, el mismo Procurador, articulando el sobre dicho Proceso de su Padre, y la muerte de los testigos, y que el referido Lopez su Padre y Juan de Larion su Abuelo, eran sucesores, y descendientes del dicho Casal, y Solar, Linage, y Familia de don Sebastian de don Lugar de Piedra y de la villa de Alcañices de don Lugar de Piedra y de la villa de Alcañices, y de nuevo provando, y justificando, que el dicho su Abuelo, Padre, y el presente eran descendientes y sucesores de el, y como tales notorios Infanzones, e hijosdalgo, y que habrian usado, y gozado de su Infanzonia, a diez y seis de Septiembre de mil quinientos noventa y uno se habia pronunciado la sentencia definitiva, y al principio queda relacionada y al siguiente dia diez y siete del mismo mes de Septiembre, asy se ha ex su Salva habia presentado en Caballeros Jurados, y salvantes a don Juan de Moncayo, y don Baltasar de Guzman, Caballeros, domiciliados en la presente Ciudad, los quales lo hizieron, y se habia declarado en diez y ocho del mismo mes y año habiela hecho debidamente, y segun fuere, se le habia concedido el Privilegio Real en forma, y conforme al estilo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DII SIETE.

la misma Real Audiencia, a que se refieren con otras reflexiones persuadio no debere hacer merito ni consideracion del dicho recurso, o instancia sobre dicho, y que sin embargo debia pronunciarse definitivamente, que el proceso y Sentencia dada en su favor en el articulo poroso de su Infanzonia, habrian sido y eran validos legitimos, y forzables, y consiguientemente habian sido, y que era Hidalgo e Infanzon de Solar, y Casal notorio, y conocido en propiedad, y por ello no se podian ni debian retractar la Salva que habia echo, ni el Privilegio de que ella se le habia concedido, antes bien, que como tal Infanzon e hijo dalgo de Alcañices, podia, y debia gozar, y usar, y valerse de su Salva, y Privilegio el mismo, y sus hijos y descendientes por recta linea masculina, imponiendo a ella de ello silencio, y silencio perpetuo a los Pastores advenas, condenandolos a un mes en las costas por dicha razon echo, y ha ex cor. Y dada su Cedula de defensas, y continuada a la causa y puesta en sentencia legitimamente, y segun fuere, se pronunció en ella otra definitiva, absolviendo al referido Juan

de Lasierza, y conbenido de lo contenido en la pe-
ticion contra el Dado en dho Proceso imponien-
do silencio perpetuo al Procurador Fiscal de su
Majestad, alor Juzador, Consejo, y Unibersidad, de
dho Lugar de Alcalá de Guara, y a su Duño tem-
poral; cuya sentencia fue declarada por para-
da en autoridad de cosa juzgada, y se le con-
dio Real Provision executoria a su baparen-
tado, a que me refiero: Y que dho Juan Lasie-
rza y Lasierza, Pasbante contra su Ma-
trimonio con Maria Vazquez, y fueron Ma-
rido y Muxer, conyuges legitimos, viviendo
y habitando como tales en una misma casa
y compania, y haciendo entre si vida conyugal
y Maridable; de cuyo Matrimonio hubieron,
y procrearon en hijo suyo legitimo, y natu-
ral a Juan Lino Lasierzas, teniendo, criando,
y alimentandolo como a tal, y este adho es
Padre obedeciendo, y respetando, y pro Ma-
rido y Muxer, Padres e hijo legitimos, y natu-
rales, fueron y han sido tenidos, y publica
y comunmente reputados de quantos los co-
nocieron, y de ellos han tenido y tienen cierta
y verdadera noticia, como asi es verdad,
publico, y notorio, y constara: Y que dho
Juan Lino Lasierza en el articulo ante-
cedente nombrado, contra su Matrimo-
nio con Agustina Jimenez, y fueron

Marido y Muxer, y conyuges legitimos, viviendo y habi-
tando como tales en una misma casa, y compania
y haciendo entre si vida conyugal, y Maridable;
de cuyo Matrimonio hubieron y procrearon en hijo
suyo legitimo, y natural a Juan La Sierra, teni-
endo, criando, y alimentandolo como a tal, y este
adho es Padre obedeciendo, y respetando, y pro
Marido, y Muxer, Padres e hijo legitimos y na-
turales, fueron y han sido tenidos, y publica, y
comunmente reputados de quantos los conocieron,
y de ellos han tenido, y tienen cierta y verda-
da noticia, como asi es verdad, publico, no-
torio, y constara: Que el dho Juan de Lasie-
rza, en el articulo anterior nombrado, con-
tra su Matrimonio con Maria Mellado,
y fueron Marido, y Muxer, y conyuges legit-
mos, viviendo, y habitando como tales en
una misma casa, y compania, y haciendo en-
tre si vida conyugal y Maridable, de cuyo
Matrimonio hubieron y procrearon en
hijo suyo legitimo y natural a Lorenzo La-
sierra, teniendo, criando, alimentandolo
como a tal, y este adho es Padre obede-
ciendo, y respetando, y pro Marido y Muxer,
Padres e hijo legitimos y naturales, fueron
y han sido tenidos, y publica y comunmente re-
putados de quantos los conocieron, y de
ellos han tenido, y tienen cierta y ver-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dadiza noticia como asi es verdad, publico, notorio, y conitaxa: Y que el Dho Lorenzo Lasierxa, en el articulo antecedente nombrado, contra su Matrimonio con Maria Otal, y fueron marido y muger, conyuges legitimos, y como tales en una misma casa y compañia y haciendo entre si vida conyugal y Maxidable, de cuyo Matrimonio hubieron y procrearon en hijo suyo legitimo y natural a Juan Lino Lasierxa, teniendo, criando, y alimentandolo como a tal, y este a Dho sus Padres obeduyendo, y respetando, y por Maxido, y Muger, Padres e hijo legitimo, y naturales, fueron, y han sido tenidos, y publicamente reputados de quantos los concieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, publico, notorio, y conitaxa: Y que el Dho Juan Lino Lasierxa, en el articulo antecedente nombrado, contra su Matrimonio con D^a Febea Tolonana, y fueron marido, y muger, y conyuges legitimos, y como tales en una misma casa, y compañia, y haciendo entre si vida conyugal y Maxidable, de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon, en hijos suyos legitimos y naturales a los sobre Dhos D^{os} Ant^o y D^o Joseph Lasierxa, mis partes, teniendo, criando, y alimentandolos como a tales, y estos a Dho sus Padres obeduyendo, y respetando, y por Maxido, y Muger, Padres e hijo legitimo, y naturales, fueron, y han sido tenidos, y publicamente reputados de quantos los concieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, publico, notorio, y conitaxa: Y que el sobre Dho D^o Ant^o Lasierxa, en el articulo antecedente nombrado, contra su Matrimonio, en primeras Nupcias, con D^a Flora Naraxae, y fueron marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma casa, y compañia, y haciendo entre si vida conyugal y Maxidable, de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon, en hijos suyos legitimos y naturales a los sobre Dhos D^{os} Lorenzo, y D^o Juan Lino Lasierxa, tambien mis partes, y siendo vela sobre Dho D^a Flora Naraxae,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ges legitimos, viviendo, y habitando, como tales en una misma casa, y compañia, y haciendo entre si vida conyugal, y Maxidable, de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y naturales a los sobre Dhos D^{os} Ant^o y D^o Joseph Lasierxa, mis partes, teniendo, criando, y alimentandolos como a tales, y estos a Dho sus Padres obeduyendo, y respetando, y por Maxido, y Muger, Padres e hijo legitimo, y naturales, fueron, y han sido tenidos, y publicamente reputados de quantos los concieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, publico, notorio, y conitaxa: Y que el sobre Dho D^o Ant^o Lasierxa, en el articulo antecedente nombrado, contra su Matrimonio, en primeras Nupcias, con D^a Flora Naraxae, y fueron marido, y muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma casa, y compañia, y haciendo entre si vida conyugal y Maxidable, de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon, en hijos suyos legitimos y naturales a los sobre Dhos D^{os} Lorenzo, y D^o Juan Lino Lasierxa, tambien mis partes, y siendo vela sobre Dho D^a Flora Naraxae,

contrajo Segundo Matrimonio con Maria Garcia,
del que ha habido, y procreada en hijos suyos le-
gitimos y naturales a los Sobredichos D. Ant.º, D. Mariano
no, D. Maria Clara, D. Jho.º, y D. Manuel Lasierra
y Saxisa, estos dos ultimos menores de edad
de catorce años. tambien mis Padres, teniendo,
criando, y alimentandolos como a tales y estos
adher sus Padres obedciendo, y respetando,
y por Maxido, y Muger respectivamente
Padres, e hijos legitimos, y naturales han
sido, y son tenidos, y publicos, y comunmente
reputados de quantos los han conocido, y
conocen, y de ellos han tenido, y tienen uer-
ta, y verdadera noticia, como asi es ver-
dad, y constara. Y que el Dho. D. Jho.º La-
sierra y Tolosana mi Parte, contrajo
su Matrimonio con D. Antonia Camin, y
han sido, y son, Maxido, y Muger y Con-
yuges legitimos, viviendo, y habitando
como tales, en una misma Casa, y Com-
pania, y haviendo entre si, vida
conyugal, y Maridable; de cuyo Matrim.
han habido, y procreado, en hijos su-
yos, legitimos, y naturales, a los Sobredichos
D. Jho.º, D. Jho.º, D. Pedro, y D. Gaspar La-
sierra y Camin, tambien mis Padres, de
los quales, el Dho. D. Jho.º, ha contraido su
Matrimonio, con D.ª Martina Xerpo, y

ha habido en hijos suyos legitimos, y naturales, a los
Sobredichos D.º Jho.º, y D.º Valentina Lasierra y Xer-
po, menores, de edad de catorce años, tambien mis Padres,
y han sido, y son, respectivamente, Maxido, y Muger, Pa-
dres e hijos legitimos, y naturales, y por tales tenidos,
y publicos, y comunmente reputados como asi es
verdad, y constara. Que el Sobredicho D. Lorenzo
Lasierra y Sasaxe, tambien mi Parte, contrajo
su Matrimonio con D.ª Maria Ana Otal, y han sido,
y son, Maxido, y Muger, y conyuges legitimos, vivien-
do, y habitando como tales en una misma Casa,
y Compania, y haviendo entre si vida conyugal
y Maridable. De cuyo Matrimonio hubieron
y procrearon a los Sobredichos D.º Domingo, D.º Juan
Lino, D.º Lorenzo, D.º Gaspar, D.º Manuel, D.º Valen-
tina, y D.ª Maria Lasierra y Otal, tambien mis Pa-
dres, teniendo, criando, y alimentandolos
como a tales, y estos adher sus Padres, obede-
ciendo, y respetando, y por Maxido, y Muger, Pa-
dres e hijos, legitimos, y naturales, han sido,
y son tenidos, y publicos, y comunmente reputa-
dos de quantos los han conocido, y conocen, y de
ellos han tenido, y tienen uer-
ta noticia como asi es, verdad, y constara.
Que el Sobredicho D.º Juan Lino Lasierra y Sa-
saxe, tambien mi Parte, contrajo su Matrim.
con D.ª Serafina Xgual, y han sido, y son, Ma-
xido, y Muger, y conyuges legitimos, viviendo,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

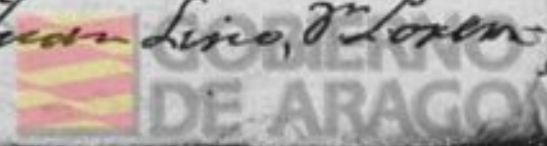
y habitando como tales en una misma Casa,
y Compaña, y haciendo entre si vida
conyugal, y Maridable, de cuyo Matrimonio
han habido, y procreado en hijos suyos legi-
timos, y naturales a los sobredichos D.^o Mar-
xiano, D.^o Jhp., y D.^o Manuela Lasierra,
e Iguaex, tambien sus Parter, menores de
catorce años, teniendo, criando, y alimen-
dolos como a tales, y estos a otros sus Padres
obediendo, y respetando, y por Marido, y
Muger, Padres, e hijos legitimos, y naturales
han sido, y son, tenidos, y publica, y comun-
mente reputados, e quanto los han cono-
cido, y conocido, y de ellos han tenido, y
tienen cierta, y verdadera noticia,
como asi es verdad, y constara. Que
a mayor abundamiento se ofrese justi-
ficar la posesion en que han continuado
sus Parter, de su Infancia, y lo sobre
ellos sus auendientes, usando del escudo,
y Blazon de las Armas de ella, expresadas
en el primer articulo de esta Deman-
da, gravadas en una piedra sobre
el Portico de la Casa principal, que



Quarenta maravedis.

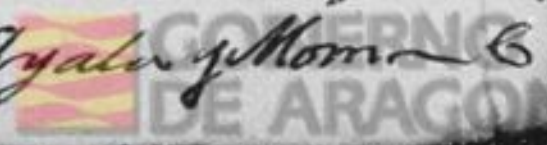
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

posehe el referido D.^o Lorenzo, y en una Capilla propia de
dicha familia en la Iglesia Parroquial de San Lúgaro
de Alcañal en un Caliz de Plata, que se ha usado, y usa
para decir Misa, y tambien bordado en una alfombra
muy antigua, y en las caras principales de pintura tam-
bien muy antigua, en la misma pared en una de las
Piezas de ella, y otros en un cuadro, habiendo ido
siempre separados en el Catastro en el empadrona-
miento de los Infantes, sin haberles incluido jamas
en los Sorteos de las Quintas, e se han echo, sin em-
bargo de haber sido hábiles, y de la talla correspon-
diente para el servicio de las Armas, ni haberles
alorado en sus Casas Soldador, sino a los Befes,
quando no ha habido cobrimiento para ellos en
otras, y el referido D.^o Domingo hijo del expresado
D.^o Lorenzo se halla sirviendo a S. Mag. en el
segundo Batallon de Voluntarios de Aragon, co-
mo resulta de su Boder, y asi es verdad. Y que
por ser menores de edad de catorce años, los re-
feridos D.^o Jhp., y D.^o Manuel Lasierra y Gariso,
hijos de D.^o Ant.^o en su segundo Matrimonio, D.^o To-
ribio, y D.^o Valentina Lasierra, y Crayro, hijo
de D.^o Jhp. Lasierra, y Carrin, D.^o Juan Lino, D.^o Lorenzo



20, D^o Pargual, D^o Mamela, D^o Valentina, y D^o Pedro La-
sierra, y otros hijos de D^o Lorenzo, y D^o Mariano
y D^o Jhp, y D^o Mamela Lasierza e Igualer, hijos de
D^o Juan Lino, he sido exauado por V^o en la Curan-
don ad litem, y habiendo aceptado y juzado se-
melia dexeruido el cargo de tal, y se ha echon-
lo demas, que del presente Proceso resultado
solo en lo favorable me refiero. En cuya aten-
cion A.V.C. suplico que teniendo por presentada
D^o Real Excoision Excoitoria con el t^obol
que le acompaña, y conuando de lo sobredicho
o necesario, segun derecho a su lugar, y t^o
empo, y mediante su definitiva sentencia,
o en otra manera se dixta declaran que los
referidos Excoitoria de Infamoria ganada
por Juan Lasierza, y Lasierza, quarto, quin-
to, y sexto Abuelo respectiue de mis Padres, ha
debido, y debe aprovechar a los sobredichos
D^o Antonio Lasierza, y Tolosana, y sus hijos
D^o Lorenzo, y D^o Juan Lino, Lasierza, y de sus
D^o Antonio, D^o Mariano, D^o Jhp, D^o Mamela
y D^o Maria Mora Lasierza, y de sus
D^o Jhp Lasierza, y Tolosana, y sus hijos D^o Jhp
Indian, D^o Pedro, y D^o Pargual Lasierza y Car-
min, como tambien a D^o Foribio, y D^o Valen-
tina Lasierza, y Crespo, hijos del expresado
D^o Jhp Lasierza y Camin, a D^o Domingo,
D^o Juan Lino, D^o Lorenzo, D^o Pargual, D^o Maria
mela, D^o Valentina, y D^o Mora Lasierza y otros.

hijos del enuado D^o Lorenzo e igualm^{te} a D^o Maria D^o Jhp y D^o
Mamela, Lasierza e Igualer, hijos del sobredicho
D^o Juan Lino Lasierza y Carazze, y que en la
consequencia han sido, Infamones, e hijosdalgo,
notorios de sangre, y naturaliza, Caro, y solun
conocido en el presente Reyno, y se les han debi-
do, y deber observar, y guardar, todos los Privi-
legios, Excoiones, y libertades acostumbradas,
y de que gozan los demas Infamones e hijosdalgo
del mismo, o V^o promissie y declare por
aquella parte, o partes, derecho, o derechos q^{ta}
por los meritos de este Proceso, o en otra ma-
nera procediere, y hubiere lugar en justia-
cia que pido, y que se despache en plura-
miento contra el Fiscal de S. Mag. y los Ayun-
tam^{tos} y Procuradores Sincicos, o Conde-
generales de dichos Lugares de los Condados,
Aldea de Murilla de Loarre, al de esta, y su
gares de Alcalá de Guara, y Buirolea, el
Conde de Barcent, y C^o de Prior, y Religiosos
del Convento de Nuestra Señora de los Angeles del
orden de San Agustín de la regular obseruan-
cia, respectivos Duño temporales de es-
tos dos ultimos Lugares, y el Conde de Barcent
de los Castillos de Alborn, y Alcañona, y con-
tra el Baron de Liper, como Duño tempo-
ral del de Anzano, o sus Apoderados gene-
rales de este Reyno, y para ello D^o Jhp Mag^o
Tolosana, D^o Mariano de Ayala y Mora





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

del Miguel Antonio Tolorana. Non dho Deman-
da se prouento la Procuratoria que en ella se repre-
sa ganada por la Real Audiencia antigua de
este Reyno, en once de Octubre del año mil seij-
cientos trece, por Juan Lasiezza, Vcario del Lu-
gar de Alcalá de Guadaíra, firmada por dho Juan
Fernandez de Meredia, Gobernador de Aragon,
y por el Escribano de mandamiento,
Pedro Polo. De cuya Demanda se dio traslado,
y mandó ser puchado en pleramiento, el q^o
fue notificado en el día quatro de Agosto de
dho. año a los Apoderados generales del Bar-
xon de Eger, y Conde de Casert, Barón
de Alcalá de Guadaíra, y en el día once del mis-
mo mes a el Ayuntamiento de la Villa de Lon-
arra, y al Regidor unico del Lugar de los
Corrales, en el día doce del mismo mes a el
Prior, Religioso, y Convento de Nuestra
Señora del Lorito, al orden de San Agustín,
en el día trece del mismo mes, al Ayunta-
miento, y Procurador Sindico, del Lugar de
Pirivola, y en el cinco de Septiembre del

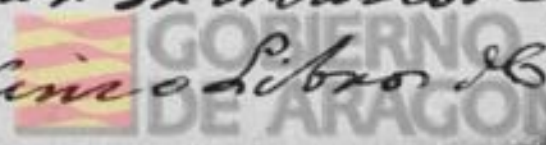


Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

misimo año, al Ayuntamiento, y Procurador Sindico, del
Lugar de Alcalá de Guadaíra, mediante carta de
Provision, a este fin expedida, y a el maestro Fiscal
por quien respondiendole a dha Demanda, se dijo
la impugnaba, y contradecia, interin y hasta
tanto no justificaren los Demandantes lo re-
querido en debida forma. Y sustanciada
la causa en los Estrados de esta mesma Au-
diencia, en quanto a los Ayuntamientos, y Procura-
dores Sindicos, o Concejos generales de dho Lu-
gares de Los Corrales, Alcalá de Guadaíra, Pirivola,
y de la Villa de Loarre, y tambien de los
Conventos de Religiosos de Nuestra Señora del Lore-
to, Conde de Casert, y Barón de Eger, Señores
Temporales de los Castillos de Moore, Antasona,
y Arzano. Y conclusa la causa para prueba
por el maestro Fiscal, y Demandantes fue reu-
vida a ella por cierto termino, dentro del
qual, fueron examinados varios Testigos pre-
sentados por los Demandantes, y se compulsa-
ron diferentes partidas de Bautismos, y Ma-
trimonios para justificar su inclusion,
y senaladamente, de los libros de



Las Iglesias parroquiales de los Lugares de Alcalá
de Guasca, Ortillo, Eguedaz, y de los de las Villas
de Almuñerán, y Bolea, y Lugares de los Corra-
les, y Molmeca. Se conclura la causa para defi-
nitiva, y puesta en estado de sentencia, y a los
diez y cinco de Mayo del corriente año
por los meritos y doctores se pronunció la defi-
nitiva de vista del tenor siguiente: En el
Pleito de Demanda, que ante el Sr. va y puse en grado
de vista introducida a instancia de D. Antonio Lasie-
rra y Colorana, y sus hijos D. Lorenzo, D. Juan Lino
Lasierro, y Varaxa, y D. Antonio, D. Mariano, y D.
Maria Flora Lasierro y Garra, mayores de
edad, y de D. Jp. y D. Mamel Lasierro y Garra,
menores de edad de catorce años, vecinos respec-
tivamente de los Lugares de Los Corrales, Alcalá
de Guasca, y Buzalea, y habitantes en los Casti-
llos de Atarona, y Amaro, D. Jp. Lasierro y
Colorana, y sus hijos D. Jp. D. Julian, D. Pedro
y D. Basqual Lasierro y Camir, mayores de
edad, y de D. Coxibio, y D. Valentina Lasierro
y Caxipo, hijos del expresado D. Jp. Lasierro y
Camir, menores de edad de catorce años, veci-
nos de dicho Lugar de Alcalá de Guasca, y habi-
tantes en el Castillo de Alboxed, y de D. Domi-
ngo Lasierro y Otal, Cadete del Segundo Bata-
llon de Voluntarios de Aragón, mayor de
edad, y de D. Juan Lino, D. Lorenzo, D. Bas-

qual, D. Mamelos, D. Valentino, y D. Mora Lasierro
y Otal, menores de edad, de catorce años, hijos del referi-
do D. Lorenzo Lasierro y Varaxa, y tambien de D.
Mariano, D. Jp. y D. Mamel Lasierro e Iguacon,
igualmente menores de catorce años, hijos de D. Juan
Lino Lasierro y Varaxa, sobre inclusion de su In-
fancia, y Miguel Antonio Colorana, su respectivo
Procurador, y Curador, contra el Fiscal de S. Mag.
y los Estados de esta Real Audiencia, en quanto
al Ayuntamiento, y Sindico Procurador de los
referidos Pueblos, y el Conde de Sarant, y el Com-
tado o Capitulo de Brixon, y Religiosos de Nuestra
Señora del Loxeto, el Orden de San Agustin de la
Regular Observancia, respectivo Dueno Temporal
de los Lugares de Alcalá de Guasca, y Buz-
alea, y aun el Conde de Bassent, de los Castillos de
Alboxed, y Atarona, y el Baron de Eiper, como
Dueno Temporal de de Amaro, que emplazado
no han comparecido. Visto Sr. Fallamos que
debemos declarar, y declaramos, que la Coartoria
de Infancia, ganada por Juan Lasierro y La-
sierro, en doce de noviembre de mil seiscientos
trece, ha debido, y debe, aprovechar a los referidos
D. Antonio Lasierro y Colorana, y sus hijos, D.
Lorenzo, y D. Juan Lino Lasierro y Varaxa,
y D. Antonio, D. Mariano, D. Josef, D. Mamel, y D.
Maria Flora Lasierro y Garra; a D. Jp. La-
sierro, y Colorana, y sus hijos, D. Jp. D.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Julian, D.^o Pedro y D.^o Baquál Lasierra y Camin-
como tambien a D.^o Toribio, y D.^o Valentina Lasi-
erra, y Ceyp o, hijos del expresado D.^o Inf.^o Lasi-
erra y Camin; a D.^o Domingo, D.^o Juan Lino, D.^o Lor-
renco, D.^o Baquál, D.^o Manuela, D.^o Valentina,
y D.^o Mora Lasierra y otros, hijos del enunciado
D.^o Lorenzo; e igualmente a D.^o Mariano, D.^o Inf.^o
y D.^o Manuela Lasierra e Izquier, hijos del
citado D.^o Martin Lasierra y otros, y que en su consecuencia han sido, y son,
Infamones, e hijos d'algo notorios de sangre
y naturaleza. Lara, y Solar conuido en el
presente Reyno, y se les han debido, y se les
deben observar, y guardar todos los Exivilegios,
Exenciones y libertades acostumbradas
y de que gozar los demas Infamones, e hijos
d'algo del mismo. Y por esta nuestra Sen-
tencia definitiva de vista, y sin costas, asi
lo pronunciamos, y mandamos: D.^o Miguel
de Villavieja: D.^o Fran.^{co} Xavier La Pujol: D.^o
Fran.^{co} Boya de Coloz: D.^o Antonio Mans
Pomaniello: cuya Sentencia fue notifi-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ficada al mostro Fiscal, ala parte de dho. Exvientes,
y en los Estrados se cita nuestra Audiencia: y por
no haberse interpuesto suplica de ella, fue decla-
rada por pasada en su derecho, mediante el auto si-
guiente: Zaragoza, Mayo cinco de mil setecientos
noventa y siete. Se declara por pasada en autoridad
de cosa juzgada la Sentencia de Vista pronunciada
en esta causa: Rubricado. Y notificado dho. auto
sepidio por dho. Exvientes, se libran a su favor
las respectivas Reales Exvisiones Exentorias, y
se les concediere licencia para imprimirlos en
Vitela con los Exemplares que tubieremo por
conbeniente. y en su vista se proveyo el auto
siguiente: Zaragoza, Diez y siete de Mayo de mil
setecientos noventa y siete. Como lo proveyo, con
Cinquenta Exemplares: Rubricado. Y en confor-
midad de lo referido en esta sentencia, y para que suata
su debido efecto se le de su debido cumplimiento,
mandamos expedir esta nuestra carta Real Ex-
vicion Exentoria de Infamones, para vos top
al principio nombrado, a quien se dixese por
la qual os mandamos, que siendo presentada,
o su copia autorizada, concordada y firmada

mandado por el nuestro infanzuado Escrivano de Camara,
veais la Sentencia arriba inserta, y la observades, y guar-
deis, cumplais y executades, y hagais observar, guar-
dar, cumplir, y executar en todo y por todo, segun
y como en la misma se manda, y en su consecuencia
fengais, tratades y republiades, y hagais tener, tratar
y republiar, a D. Antonio Lasierra y Colomana, y
sus hijos D. Lorenzo, y D. Juan Lino Lasierra y Gar-
saxe, y D. Antonio, D. Mexiano, D. Josef, D. Manuel,
y D. Maria Proa Lasierra y Garina, a D. Joseph
Lasierra y Colomana, y sus hijos D. Joseph, D. Johan
D. Pedro, y D. Bernal Lasierra y Camin, como tam-
bien a D. Toribio, D. Valentina Lasierra y Crespo,
hijos del expresado D. Joseph Lasierra y Camin,
a D. Domingo, D. Juan Lino, D. Lorenzo, D. Bernal,
D. Manuela, D. Valentino, y D. Proa Lasierra
y Otal, hijos del enunciado D. Lorenzo, a D. Mexiano
D. Joseph, y D. Manuela Lasierra e Aguacero, hijos
del citado D. Juan Lino Lasierra y Garaxe.
Y Infanzones e Hijosdalgo notorios de sangre y
naturaleza, cara, y solas conocidos del presente
Reyno, como descendientes legitimos de Juan
Lasierra y Lasierra, que tubo la escutoria
de Infanzonia, en doce de noviembre de mil
seiscientos trece, y les observades, y guarda-
des, y hacis observar, y guardar todo los
Privilegios, Exemciones, y Libertades, Franquias,
Preheminencias, e Inmuniades de que

han gozado, y gozan los demas Infanzones e Hijosdal-
go del presente Reyno de Aragon, sin permitir que
en ello, ni en parte alguna de ello se ponga im-
pedimento alguno. Por lo cumplido, pena de la mer-
ced de treinta mil maravedis de vellon
para nuestro Real Erario, que asi es nuestra volun-
tad. Y mandamos a qualquiera de los nuestros
Escribanos publicos y Reales de dicho nuestro Rey-
no, que requerido con la presente, o la notifique
y de ello, y de las diligencias que en su razon
practicaren, nos den Fe, y Testimonio a la conti-
nuacion. Dada en Zaragoza a ocho del mes de Julio
de mil setecientos noventa y siete años. D. Jo-
seph Maria Puig = D. Miguel de Villabu = D. Anone de
Lasauca = D. Antonio Manz Monerillo = Don Mi-
guel del Conde Escrivano de Camara del Rey y Nues-
tro Señor la hizo escribir por su mandado
con acuerdo de su Regente y oydores del Real
Audiencia de Aragon = Pres. D. Gregorio Rubio
= Sel. D. Por D. Vicente Castan = D. Diego Rubio
Y Comy P. S. L. Arago = Text. M. D. C. C. L. XXXV. ij = Escrivano Conde =
Real Provisión Escutoria de Infanzonia ganada por
D. Antonio Lasierra y Colomana y sus hijos sus hijos con-
sules veanos respectivamente de los Lugares de Los Co-
nates Medana Surra y Puioboa. Conseguido
Requisimientos En la Villa de Loarre a nueve dias
del mes de Octubre y Año de mil setecientos noventa



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

y ocho ante mi el infrascripto Escribano de S. M. veci-
no de la Villa de Bolea, paraiso de S. Antonio Lan-
sierra Infanzon. Venio al Lugar de Losorra-
les Moca de la Villa de Loarre, y residen-
te en el Castillo de Amano con la Real
Provision de firma o decision de S. M. Infanzon
nra que antecede me requirio en la vistan-
te forma la notificarse e hiciere saber al
Ayuntamiento y Gobierno de esta Dha. de
Loarre y Regidores de Losorrales a efecto
de q. se le guardaren las exenciones y privile-
gios que segun las mismas decisiones le com-
peten y a consecuencia de ello en execucion
de mi oficio me ofresi pronto y por que con-
te lo firmo. Estanislao de Les. Requirimiento
ala Villa de Loarre. Acto continuo Lo el Escribano
a consecuencia de Dho. requirimiento me
presente ante el Sr. Dn. Gaspar Perez Alcalde
y juez ordinario de esta Dha. Villa aqui
en conta publica correspondiente e intercedi
del contenido de la Real Provision anteceden-
te y le requiri mandare juntos el Gobier-
no de la misma Villa para hacer la San-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

tes de los Capitulares de el y en su execucion Dho. toma-
ra la mas pronta providencia para que los compo-
nentes el Ayuntamiento establecen congregados en
las Casas Capitulares. y por que con-
te lo ponga por
diligencia que firmo. Estanislao de Les. Notifi-
cacion al Gobierno de la Villa de Loarre. En Dha. Villa,
y dia, estando congregados en su Ayuntamiento en la
Casa Capitular de ella los Sr. Gaspar Perez Demetrio
Demenez, Maxuano Aserio y D. Pedro Savas todos Al-
caldes, Regidores, Procu. Sindico, y Ayuntamiento de la Dha.
precedido recado de un banidud, pareci ante Dho. Sr.
aquienes como tales componentes el Ayuntamiento
hize saber la Real Provision que precede de
firma de Infanzon nra para los efectos en ella
contenidos, haorendorela leído de verbo, adven-
tum y entregadoles copia fee faciente, corregi-
da y enmendada de la misma, la que recibie-
ron en su poder para colocarla en el Libro de
Acuerdos de la misma Villa fue todo en su
persona. Doy fee. Estanislao de Les. Notificacion
al Regidor de los Corrales. En el Lugar de Losorra

les alor mi che d'ian el mes de noviembre y
 año de mil setecientos noventa y ocho, in-
 tante la parte de D. Antonio Laserna Ve-
 cino de este dho Lugar, y a consecuencia
 de la diligencia que precede, de la Justicia
 y Ayuntamiento de la Villa de Loarre,
 de la que es Meca el presente Lugar, pa-
 reció yo el Es.^{no} infrascripto ante el Sr. Jhp. Bo-
 rra unido Regidor de este dho Lugar
 agnien como atal fue notoria la Real
 Provision de firma de Infamacion que
 precede habiendola leído, de verbo ad-
 verbum, para el cumplimiento de lo en ella
 contenido, por lo así tocante, y al propio
 Lugar, y por la misma le entregue, copia
 fea foyente para que se coloque entre
 los Libros de este dho Lugar fue en su per-
 sona, doy fe. Estánislao de Les.

Escopia de su original a que me refiero a
 q. Genesific.

Antonio de Larrea de Loarre
 C e e e e e